

Marco legal y fiscal para las OSC: Regresiones y sobreregulación

Durante los tres primeros años de gobierno de la actual administración, las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) hemos presenciado, no con poco azoro, un proceso de desmantelamiento de las instituciones y programas creados en su momento para reconocer los aportes de las OSC en México y fomentar las actividades que realizan.

1. Como parte de su política de ruptura y antagonismo con las OSC, en el marco de sus primeros 100 días de gobierno, el titular del Ejecutivo Federal, Andrés Manuel López Obrador, envió el 14 de febrero de 2019 la Circular Uno a su gabinete legal y ampliado en la que les instruye no transferir recursos públicos a ninguna organización social, sindical o movimiento ciudadano.

De acuerdo con la legislación nacional e internacional vigente, las organizaciones tenemos derecho a recibir fondos públicos para nuestro fortalecimiento y para atender las causas y poblaciones con las que trabajamos.¹

2. A causa de lo estipulado en la Circular Uno, se canceló la posibilidad de ejecutar el Programa de Coinversión Social (PCS), uno de los poquísimos programas que canalizaba recursos de manera transparente y pública a proyectos de organizaciones civiles. A partir de 2020, el Programa se adaptó al discurso oficial de dar transferencias directas a personas que habitan en municipios indígenas con alta y muy alta marginación para ejecutar proyectos de cohesión social.

Históricamente, las OSC hemos sido promotoras de principios como la transparencia y la rendición de cuentas, y estamos totalmente de acuerdo en que hay que eliminar la asignación discrecional de recursos. Precisamente, para evitar un uso indebido de los fondos públicos, programas como el PCS, con reglas de operación y criterios de asignación claros, eran relevantes para combatir lógicas clientelares.

3. A raíz de las reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) aprobadas en 2020 por el Congreso Federal, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 incluyó distintas restricciones para el financiamiento de las actividades de la OSC, propias de entornos sobreregulados, en los que, paradójicamente, los requisitos fiscales sobrepasan la capacidad administrativa de las organizaciones y, al no poder cumplirlos, ponen en riesgo su patrimonio y su causa social.

¹ Artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que se refieren a la protección de los derechos de libertad de asociación y de opinión y libre expresión. Esos principios adquirieron estatus legal obligatorio al incluirse en distintos tratados multilaterales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), la Declaración Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (Convención Americana, 1969) y la Declaración sobre los defensores de los

Organismos internacionales de derechos humanos como la Organización de las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señalan que los beneficios fiscales son una herramienta para promover el derecho de asociación y subrayan la necesidad de que los Estados no utilicen la presión fiscal para disuadir a las asociaciones de recaudar fondos.²

4. A finales de octubre de 2021 el Senado de la República aprobó, como parte de la Miscelánea Fiscal 2022, las modificaciones al artículo 151 de la LISR para que los donativos se sujeten a la limitante global de las deducciones personales. Al limitar los incentivos fiscales para personas comprometidas con las causas sociales se afecta el desarrollo de la cultura de la donación en el país, impactando el trabajo y la sostenibilidad de miles de donatarias autorizadas.

El Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément Nyaletsossi Voule, enfatiza que los incentivos fiscales hacia las organizaciones de la sociedad civil son “parte de la promoción de los derechos humanos a través del ejercicio del derecho de asociación”. Por su parte, la CIDH considera que los Estados deben procurar “eximir de impuestos a las organizaciones dedicadas a la defensa y promoción de los derechos humanos”

5. La víspera del 2022, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, que desaparece la figura del Instituto de Desarrollo Social (INDESOL) y sus funciones son atribuidas a la Dirección General para el Bienestar y la Cohesión Social. Conocido como “la casa de la sociedad civil”, durante 20 años el INDESOL fue la institución de gobierno encargada de la vinculación e interlocución con las OSC y del fomento a su labor, así como uno de los pilares para la implementación de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las OSC (LFOSC).

Más allá de todos sus fallos y aciertos, el INDESOL formó parte de un diseño institucional y de un marco legal producto de una lucha de décadas por el reconocimiento de los aportes y el trabajo de SCO y por institucionalizar la corresponsabilidad como relación e interacción entre OSC y gobierno.

Frente a este escenario, resulta difícil esperar que durante 2022 haya un golpe de timón con respecto a la postura del gobierno actual frente a las OSC. Amenazas como la posible abrogación de la LFOSC podrían sumarse a esta lista de retrocesos. A pesar de ello, las OSC no cejaremos en nuestro empeño de abonar a la construcción de una gobernabilidad democrática que nos involucre, en tanto actores de interés público, en la toma de decisiones sobre el rumbo de país, y mantendremos nuestra mejor disposición para restablecer y reconstruir canales de diálogo e interlocución con el gobierno, propios de un proyecto democrático de nación.

² La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que los Estados deben promover y facilitar el acceso de las organizaciones a fondos de cooperación tanto nacionales como extranjeros, así como abstenerse de restringir sus medios de financiación”. Además, se debe asegurar que los requisitos legales no impidan, retrasen o limiten la creación o funcionamiento de las organizaciones. Segundo informe sobre la situación de defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, 175 y 163.